LEGISLATURA
CONGRESO
GUANAJUATO

Oficio 5712
Expediente 9.0
Asunto: Se remite decreto aprobado por el Pleno de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Jerécuaro, Gto.,** para el ejercicio fiscal del año 2026.

Ciudadana maestra
Libia Dennise García Muñoz Ledo
Gobernadora del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 68 fracción V, y 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **132**, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2026.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2025
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria

Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 132

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Jerécuaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI), por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada:

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$279,401,342.35**
1	Impuestos	$9,739,278.99
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$279,401,342.35**
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$9,198,666.02
1201	Impuesto predial	$9,132,789.91
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$65,876.11
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$351,635.82
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$26,460.15
1303	Impuesto de fraccionamientos	$155,091.19
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$170,084.48
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$279,401,342.35**
1700	Accesorios de impuestos	$188,977.15
1701	Recargos	$188,977.15
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$0.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$154,443.83
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	$154,443.83
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	$95,950.90
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	$58,492.93
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$279,401,342.35**
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	$0.00
4	Derechos	$4,789,057.76
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$86,466.01
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$86,466.01
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$4,702,591.75
4301	Por servicios de limpia	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$279,401,342.35**
4302	Por servicios de panteones	$1,349,836.80
4303	Por servicios de rastro	$278,966.27
4304	Por servicios de seguridad pública	$57,424.67
4305	Por servicios de transporte público	$69,663.36
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$60,512.40
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$0.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$236,221.44
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$183,338.88
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$179,569.50

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$279,401,342.35**
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$330,123.86
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$0.00
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	$69,347.76
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$1,887,586.81
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$279,401,342.35**
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$1,026,487.73

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$279,401,342.35**
5100	Productos	$1,026,487.73
5101	Capitales y valores	$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$629,930.40
5103	Formas valoradas	$57,132.51
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$339,424.82
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$3,771,784.25

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$279,401,342.35**
6100	Aprovechamientos	$3,459,198.51
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$348,791.83
6107	Otros aprovechamientos	$3,110,406.68
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$279,401,342.35**
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$312,585.74
6301	Recargos	$241,520.13
6302	Gastos de ejecución	$71,065.61
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$245,017,465.79
8100	Participaciones	$98,644,764.46

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$279,401,342.35**
8101	Fondo general de participaciones	$61,849,102.14
8102	Fondo de fomento municipal	$27,049,234.01
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$2,175,748.28
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$6,623,117.07
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$0.00
8106	Fondo ISR participable (articulo 3-B LCF)	$886,052.96
8107	FEIEF	$61,510.00
8200	Aportaciones	$144,972,569.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$94,717,002.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$50,255,567.00
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$279,401,342.35**
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$1,400,132.33
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$6,806.27
8402	Fondo de compensación ISAN	$686,167.04
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$707,159.02

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$279,401,342.35**
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$0.00
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$14,902,824.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$279,401,342.35**
9100	Transferencias y asignaciones	$14,902,824.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$14,902,824.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Ingresos Entidades Paramunicipales:

CRI	**Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jerécuaro**	**Ingreso Estimado**
	Total	**$9,614,610.80**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$9,614,610.80
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$9,614,610.80**
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$9,614,610.80
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje,	$9,283,947.26

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$9,614,610.80**
	alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$8,372,600.26
7322	Por servicio de alcantarillado	$837,260.03
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$74,086.97
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$9,614,610.80**
7331	Servicios administrativos	$242,658.64
7332	Servicios operativos	$88,004.90
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$9,614,610.80**
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$9,614,610.80**
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$10,184,853.17**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$322,375.62

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$10,184,853.17**
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$322,375.62
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$81,274.94
7304	Servicios de Asistencia Social	$123,235.63
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$117,865.05

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$10,184,853.17**
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$10,184,853.17**
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$10,184,853.17**
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$10,184,853.17**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$9,862,477.55
9100	Transferencias y asignaciones	$9,862,477.55
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$9,862,477.55
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro	Ingreso Estimado
	Total	**$10,184,853.17**
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Jerécuaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2025, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	$2,092.80	$4,094.71
Zona comercial de segunda	$690.86	$1,846.02
Zona habitacional centro medio	$821.29	$1,421.38
Zona habitacional centro económico	$510.33	$891.10
Zona habitacional media	$586.07	$889.10

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional de interés social	$398.73	$735.60
Zona habitacional económica	$245.22	$554.19
Zona marginada irregular	$82.92	$184.17
Zona industrial	$169.46	$259.15
Valor mínimo	$69.75	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$10,802.94
Moderno	Superior	Regular	1-2	$8,921.08
Moderno	Superior	Malo	1-3	$7,417.95
Moderno	Media	Bueno	2-1	$7,417.95
Moderno	Media	Regular	2-2	$6,361.36
Moderno	Media	Malo	2-3	$5,290.82
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,696.78

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Económica	Regular	3-2	$4,034.92
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,307.27
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,440.83
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,653.44
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,917.72
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,200.10
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$924.99
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$526.29
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$6,084.21
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,904.09
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,701.99
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$4,108.68
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,307.34
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,454.08
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,308.50

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,854.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,521.09
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,521.09
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,200.10
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$1,066.54
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$6,301.57
Industrial	Superior	Regular	8-2	$5,697.49
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,696.78
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,433.62
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,373.05
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,653.44
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$3,060.07
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,454.08
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,917.79
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,854.00

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,521.09
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,255.93
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,066.52
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$793.42
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$526.29
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$5,290.82
Alberca	Superior	Regular	11-2	$4,166.48
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,307.27
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,702.01
Alberca	Media	Regular	12-2	$3,107.95
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,382.29
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,454.09
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,991.54
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,726.40
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,307.24

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,834.67
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,260.38
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,454.08
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,991.54
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,521.09
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,837.55
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,373.05
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,834.80
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,786.96
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,382.29
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,854.00

II. Inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	$11,807.67

2. Predios de temporal	$4,862.24
3. Agostadero	$2,332.42
4. Cerril o monte	$1,383.96

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05

Elementos	Factor
c) Pendiente fuerte mayor 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) No hay	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	$10.88

2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$25.90
3. Inmuebles en rancherías, con calles, sin servicios	$53.78
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas, con algún tipo de servicio	$75.75
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle, con todos los servicios	$91.68

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá de considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, los factores siguientes:

a) Uso y calidad de construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Fraccionamiento residencial	$0.63

II. Fraccionamiento de habitación popular	$0.28
III. Fraccionamiento de interés social	$0.28
IV. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.22
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.29
VI. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.29
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.34
VIII. Fraccionamiento campestre residencial	$0.67
IX. Fraccionamiento campestre rústico	$0.29
X. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	$0.37
XI. Fraccionamiento comercial	$0.70
XII. Fraccionamiento agropecuario	$0.23
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.41

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6 %.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%; excepto tratándose de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$8.01
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$3.54

III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$3.54
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$2.36
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	$0.31
VI. Por metro cúbico de arena	$2.32
VII. Por metro cúbico de grava	$2.32

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 14. Los derechos por la prestación de servicios públicos de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Urbano	Rural
I. Por inhumación en fosa o gaveta:		
a) En fosa común sin caja	Exento	Exento
b) En fosa común con caja	$52.28	$37.65

Concepto	Urbano	Rural
c) Por un quinquenio	$272.29	$200.95
d) A perpetuidad	$962.85	$688.71
e) Costo por gaveta	$2,819.54	Exento
f) Costo por fosa de dos metros cuadrados	$7,131.55	Exento
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$642.62	$205.05
III. Por permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	$238.60	$112.98
IV. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	$238.60	Exento
V. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	$226.06	$159.06
VI. Por permiso para cremación de cadáveres	$295.64	$215.61
VII. Por exhumaciones:		
a) En fosa común	$200.92	$142.30
b) En gaveta	$226.06	$159.06

En el pago de derechos relativo a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de rastro, por degüelle, por cabeza, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Monto
I. Ganado bovino	$61.74
II. Ganado ovicaprino	$17.93
III. Ganado porcino	$23.89
IV. Aves	$5.36

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 16. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública:

I. Cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por evento o jornada de 8 horas, a una cuota de $487.72

II. Por la expedición de autorizaciones y permiso diversos, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Monto
a) Otorgamiento de conformidad para funcionamiento de empresas de seguridad privada	$8,436.48
b) Revalidación anual de conformidad para funcionamiento de empresas de seguridad privada	$8,436.48

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUB URBANO EN RUTA FIJA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Monto
I. Por otorgamiento de concesión	$9,509.45
II. Por la transmisión de derechos de concesión	$9,509.45
III. Por refrendo anual de concesión	$949.28
IV. Por permiso eventual por mes o fracción	$156.99
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	$314.00
VI. Por constancia de despintado	$66.97
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$200.92
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	$1,188.92

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 18. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I FA

Concepto	Monto
I. Por elemento, por evento particular	$502.38
II. Por expedición de constancias de no infracción	$81.60

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 19. Los derechos por la prestación de servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo, a una cuota de $6.70 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de motocicletas se pagarán $4.12 por día. En el caso de las bicicletas estos derechos estarán exentos.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Monto
I. Consulta médica general	$41.83

Concepto	Monto
II. Atención de especialistas	$41.83
III. Consulta médica de psicólogo	$31.88
IV. Unidad de rehabilitación con base en el estudio socioeconómico previo:	
a) Mínimo	$15.19
b) Máximo	$128.77

Los cobros en materia de asistencia y salud pública referidos en este artículo únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por los servicios municipales.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Monto
I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	$112.93
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	$112.93

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Monto
I. Por permiso de construcción:	
a) Uso habitacional por vivienda:	
1. Marginado	$117.20
2. Económico	$475.18
3. Media	$713.77
4. Residencial y departamentos	$1,188.92

Concepto	Monto
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$2,377.81
2. Áreas pavimentadas	$355.84
3. Áreas de jardines	$119.26
c) Bardas o muros, por metro lineal	$3.02
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	$8.05
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado	$1.81
3. Escuelas, por metro cuadrado	$1.81
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	

Concepto	Monto
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por metro cuadrado	$7.55
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	$332.20
a) En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa	$713.77
VI. Por permiso de división	$226.06
VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:	
a) Uso habitacional, por vivienda	$464.70
b) Uso industrial, por empresa	$1,425.48
c) Uso comercial, por local comercial	$950.30
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad por obtener este permiso	$56.50
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	$83.57
X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio	$594.46

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión de proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por la prestación de servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Monto
I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $68.72, más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$203.05
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$7.90
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	

Concepto	Monto
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$1,561.54
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$203.02
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$165.32
IV. Por la expedición de una copia del plano de una manzana o cabecera municipal	$272.08
V. Por la localización física de predio urbano	$238.59
VI. Por la localización física de predio rústico	$238.59
VII. Por copia de foto aérea	$119.25

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 24. Los derechos por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Monto
I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.25
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.25
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, por lote	$3.04
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos, por metro cuadrado de superficie vendible	$2.26
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	

Concepto	Monto
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicados sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones se cobrará por metro cuadrado	$0.28
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, se cobrará por metro cuadrado	$0.34
V. Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.24
VI. Por el permiso de modificación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.24
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible	$0.24

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 25. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Monto
I. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosados	$719.88
b) Auto soportados y espectaculares	$103.99
c) Pinta de bardas	$95.97
II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro, por pieza:	
a) Toldos y carpas	$1,017.97
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$147.16
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	$142.31
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	$47.51
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	$119.28

Concepto	Monto
2. En cualquier otro medio móvil	$10.46
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	$23.02
b) Tijera, por mes	$71.16
c) Comercios ambulantes, por mes	$119.28
d) Mantas por mes	$69.36
e) Inflables por día	$92.09

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión de proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 26. Los derechos por la prestación de servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	

a) General:	
1. Modalidad «A»	$2,991.21
2. Modalidad «B»	$2,991.21
3. Modalidad «C»	$2,991.21
b) Intermedia	$5,969.85
c) Específica	$8,010.69
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	$5,969.32
III. Permiso para talar árboles, por árbol. Para realizar la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	$246.97
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	$906.35

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 27. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Monto
I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$52.28
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$121.38
III. Constancias de historial catastral	$104.60
IV. Constancias de superficie, medidas y colindancias	$52.29
V. Impresión de información, adeudos, pagos, avalúos e historial de estado de cuenta	$26.02
VI. Constancia de peritos	$52.29
VII. Constancia de actividad agrícola	$33.82
VIII. Constancia de actividad ganadera	$33.82
IX. Constancia de adultos mayores	$10.44
X. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$119.29
XI. Cartas de origen	$119.29

Concepto	Monto
XII. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal	$119.29
XIII. Copias certificadas por el juzgado municipal	
a) Por la primera foja	$10.45
b) Por cada foja adicional	$5.63

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	$675.90	Mensual
II.	$1,351.81	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tenga cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 29. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Servicio de agua potable.

a) Tarifa por servicio medido:

Servicio doméstico

Consumo	Tarifa
Cuota base	$140.90

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifa
de 11 a 15 m³	$12.78
de 16 a 20 m³	$13.99
de 21 a 25 m³	$15.20
de 26 a 30 m³	$16.40
de 31 a 35 m³	$17.63
de 36 a 40 m³	$18.84
de 41 a 50 m³	$20.05
de 51 a 60 m³	$21.26
de 61 a 70 m³	$22.46
de 71 a 80 m³	$23.67
de 81 a 90 m³	$24.88
más de 90 m³	$26.10

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio comercial y de servicios

Consumos	Tarifa
Cuota base	$210.72

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifa
de 11 a 15 m³	$20.80
de 16 a 20 m³	$22.01
de 21 a 25 m³	$23.22
de 26 a 30 m³	$24.43
de 31 a 35 m³	$25.64
de 36 a 40 m³	$26.84
de 41 a 50 m³	$28.04
de 51 a 60 m³	$29.25
de 61 a 70 m³	$30.46

Consumos	Tarifa
de 71 a 80 m³	$31.66
de 81 a 90 m³	$32.86
más de 90 m³	$34.07

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio industrial.

Consumo	Tarifa
Cuota base	$219.91

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifa
de 11 a 15 m³	$22.24
de 16 a 20 m³	$23.45

Consumos	Tarifa
de 21 a 25 m³	$24.65
de 26 a 30 m³	$25.85
de 31 a 35 m³	$27.07
de 36 a 40 m³	$28.28
de 41 a 50 m³	$29.49
de 51 a 60 m³	$30.68
de 61 a 70 m³	$31.89
de 71 a 80 m³	$33.10
de 81 a 90 m³	$34.31
más de 90 m³	$35.50

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Servicio mixto

Consumo	Tarifa
Cuota base	$177.55

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Tarifa
de 11 a 15 m^3	$16.91
de 16 a 20 m^3	$18.12
de 21 a 25 m^3	$19.33
de 26 a 30 m^3	$20.52
de 31 a 35 m^3	$21.74
de 36 a 40 m^3	$22.94
de 41 a 50 m^3	$24.16
de 51 a 60 m^3	$25.36
de 61 a 70 m^3	$26.56

Consumos	Tarifa
de 71 a 80 m³	$27.77
de 81 a 90 m³	$28.97
más de 90 m³	$30.18

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio doméstico.

b) Tarifas fijas:

Doméstica	Tarifa
Mínima	$247.91
Media	$249.13
Alta	$250.34

Comercial y de servicios	Tarifa
Básico	$297.49
Medio	$298.70
Alto	$299.91

Industrial	Tarifa
Básico	$1,092.33
Medio	$1,093.54
Alto	$1,094.74

Mixto	Tarifa
Básico	$272.70
Medio	$273.90
Alto	$275.11

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa.

Por el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se aplicará el servicio doméstico contenido en la fracción I, inciso a) del presente artículo.

II. Servicio de alcantarillado.

Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota fija
a) Domésticos	$16.34

Giro	Cuota fija
b) Comercial y de servicios	$25.89
c) Industriales	$118.77
d) Otros giros	$27.73

III. Tratamiento de agua residual.

La contraprestación por concepto de tratamiento de agua residual se cubrirá a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción II y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota fija
a) Domésticos	$12.88
b) Comercial y de servicios	$20.53

Giro	Cuota fija
c) Industriales	$95.61
d) Otros giros	$22.21

IV. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$206.16
b) Contrato de descarga de agua residual	$206.16

V. Materiales e instalación para el ramal de agua potable.

Tipo	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo BT	$1,163.58	$1,613.16	$2,685.52	$3,317.98	$5,349.53
Tipo BP	$1,385.54	$1,834.94	$2,907.29	$3,539.76	$5,571.34
Tipo CT	$2,288.42	$3,195.30	$4,339.59	$5,354.13	$8,099.35
Tipo CP	$3,195.36	$4,104.06	$5,246.38	$6,318.72	$9,008.08
Tipo LT	$3,279.04	$4,645.12	$5,929.49	$7,151.67	$10,786.65

Tipo	½"	¾"	1"	1½"	2"
Tipo LP	$4,806.67	$6,160.98	$7,422.04	$8,626.56	$12,228.76
Metro Adicional Terracería	$225.65	$340.29	$406.62	$486.53	$649.92
Metro Adicional Pavimento	$387.18	$501.92	$567.53	$647.87	$805.51

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

B	Toma en banqueta.
C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

T	Terracería.
P	Pavimento.

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$503.03
b) Para tomas de ¾ pulgada	$610.07
c) Para tomas de 1 pulgada	$834.76
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$1,333.42
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,825.71

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$630.48	$1,366.08
b) Para tomas de ¾ pulgada	$691.69	$2,196.24
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,461.99	$3,619.03
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	$9,207.14	$14,163.76
e) Para tomas de 2 pulgadas	$11,537.76	$15,786.12

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC	Descarga normal pavimento	Descarga normal terracería	Metro adicional pavimento	Metro adicional terracería
Descarga de 6"	$4,045.36	$2,860.38	$806.98	$592.44
Descarga de 8"	$4,627.62	$3,452.74	$847.72	$633.34
Descarga de 10"	$5,700.29	$4,494.85	$981.09	$755.88
Descarga de 12"	$6,987.76	$5,822.82	$1,205.39	$970.47

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$9.90
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$99.13
c) Cambios de titular	Toma	$99.13
d) Suspensión voluntaria	Cuota	$297.79

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico de agua para construcción para fraccionamientos	$7.35
b) Por metro cuadrado de agua para construcción hasta 6 meses	$3.04
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	$333.39
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	$2,184.15
e) Reconexión de toma en la red, por toma	$337.42
f) Reconexión de drenaje, por descarga	$603.46

Concepto	Importe
g) Reubicación del medidor, por toma	$198.46
h) Por metro cúbico de agua para pipas (sin transporte)	$21.64
i) Transporte de agua en pipa m^3/km	$6.62

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$3,082.27	$1,158.99	$4,241.26
b) Interés social	$4,421.71	$1,652.64	$6,074.35
c) Residencial C	$5,409.02	$2,039.13	$7,448.15
d) Residencial B	$6,417.84	$2,425.36	$8,843.20
e) Residencial A	$8,564.70	$3,219.57	$11,783.94
f) Campestre	$10,818.57		$10,818.57

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m^3 anual	$5.51
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	$131,356.66

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m^2	Carta	$564.32
b) Por cada metro cuadrado excedente	m^2	$2.26

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $5,998.46.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $197.76 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras:

Para inmuebles y lotes de uso doméstico:	**Unidad**	**Importe**
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	$3,703.14
b) Por cada lote excedente	Lote	$24.77
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	$118.97
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	$12,231.68
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	$48.46
Para inmuebles no domésticos:		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m²	Proyecto	$4,773.28
g) Por m² excedente	m²	$1.90
h) Supervisión de obra por mes	m²	$7.53
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m²	m²	$1,432.01

Para inmuebles y lotes de uso doméstico:	Unidad	Importe
j) Recepción por m² excedente	m²	$1.98

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIII. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$420,761.55
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$195,460.18

XIV. Incorporación Individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$2,327.32	$880.30	$3,207.62
b) Interés social	$3,096.23	$1,153.47	$4,249.71
c) Residencial C	$3,825.03	$1,436.95	$5,261.96
d) Residencial B	$4,541.38	$1,700.00	$6,241.39
e) Residencial A	$6,051.22	$2,266.56	$8,317.77
f) Campestre	$8,093.25		$8,093.25

XV. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por metro cubico $4.19

XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 150 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m^3	$0.37
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	$0.52

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 30. Los derechos por la prestación de servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Monto
I. Por inscripción en taller local	$123.57

Concepto	Monto
II. Por mensualidad a curso en taller local	$123.57
III. Por semestre a curso en taller en comunidades	$123.57

CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 31. Las contribuciones de mejora se causarán y liquidarán en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, de la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las leyes, reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año 2026 será de $342.91 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 40. Pagarán la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 41. Los contribuyentes cumplidos del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2026 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A los contribuyentes con adeudos anteriores del impuesto predial se les aplicará un descuento en el monto de los recargos del 100% durante los meses de enero y febrero de 2026; del 80% en los meses de marzo y abril de 2026; del 60% en los meses de mayo y junio de 2026; y del 40% lo que resta del año 2026.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 42. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 44. En los servicios de asistencia y salud pública a que se refiere el artículo 20 de la presente Ley, la tarifa se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona habitacional y condiciones de la vivienda; y

V. Edad del solicitante.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	**Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda**
Hasta $200.00	100%
De $200.01 a $300.00	75%
De $300.01 a $400.00	50%
De $400.01 a $500.00	25%

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 48. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Urbano

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público anual
$0.01	$342.91	$15.40
$342.92	$683.92	$23.08
$683.93	$1,367.83	$46.18
$1,367.84	$2,051.73	$76.95
$2,051.74	$2,735.65	$107.70
$2,735.66	$3,419.55	$138.47
$3,419.56	$4,103.47	$169.24
$4,103.48	$4,787.37	$200.01
$4,787.38	$5,471.28	$230.78
$5,471.29	en adelante...	$1,206.16

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 49. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Para descuentos a usuarios de servicio medido que hagan su pago anualizado se otorgará un descuento del 20%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2026.

II. Al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado. En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resultara mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

III. Los pensionados, jubilados, personas adultas mayores y personas con discapacidad gozarán de un descuento del 50% solamente en servicio medido, en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

IV. El beneficio del descuento del 20% del pago anualizado no se aplicará a las personas adultas mayores, ya que estos tienen el beneficio del 50% sobre el pago mensual.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores de 10 metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento aplicará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 10 metros cúbicos se cobrarán a los precios que en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 29 de esta Ley. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del pago anualizado contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda.

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y en el ámbito estricto de su autonomía hacendaria, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales respecto de las cuotas,

tarifas o derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, exclusivamente en lo relativo al uso doméstico.

Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá definir criterios de evaluación socioeconómica que permitan identificar de manera objetiva a las personas beneficiarias, considerando, entre otros elementos, su nivel de ingresos, en su caso condición de discapacidad y las circunstancias particulares de su hogar. Dichos criterios deberán asegurar que el tratamiento fiscal preferencial se otorgue con apego a los principios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Los criterios aprobados por el Ayuntamiento serán de carácter público y verificable, a fin de garantizar la transparencia en su aplicación y el uso responsable de los recursos municipales vinculados a la prestación de los servicios referidos.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 50. En los servicios que presta la Casa de la Cultura de Jerécuaro, tratándose de personas de escasos recursos económicos, con discapacidad, menores de 12 años y personas adultas mayores, las cuotas señaladas en el artículo 30 de esta ley, se les condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que se practique, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad;

IV. Zona habitacional; y

V. Edad del solicitante.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte del Director de casa de la cultura en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	**Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda**
Hasta $200.00	100%
De $200.01 a $300.00	75%
De $300.01 a $400.00	50%
De $400.01 a $500.00	25%

Con el fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas y las casas de la cultura, en su caso, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales a los previstos en este ordenamiento, dirigidos específicamente a niñas, niños y adolescentes. Para tal

efecto, el Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía hacendaria, determinará las condiciones, requisitos y modalidades que, en cada caso, sean procedentes.

CAPÍTULO DÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 52. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2025

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente

DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente

DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria